



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 656
RADICADO N° 2021-00260-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 1055 y ss del Código Civil, y procesales del artículo 82, 368 y ss. del C.G.P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda VERBAL DE NULIDAD DE TESTAMENTO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE NULIDAD DE TESTAMENTO otorgado por la causante ANA TERESA MONSALVE ÁLVAREZ, mediante Escritura Pública # 1.169 del 22 de mayo de 2015 de la Notaría 12 de Medellín, incoada por IVÁN DARÍO MONSALVE ESCOBAR en contra de JORGE MARIO AGUDELO ZAPATA; así como frente a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso VERBAL, previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss, del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese en la forma reglada en los artículos 290 a 292 Ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE, para que realice los trámites respectivos para notificar la demanda, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la

presente providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el Art. 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf25a66af550001662900bb71fa2b6c766e8f336a9e1ce7677556cc73ae6582c

Documento generado en 22/09/2021 01:41:34 PM

3
RADICADO N°. 2021-00260-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>